



BRADLEY P. GILBERT, MD, MPP
DIRECTOR

GAVIN NEWSOM
GOVERNOR

COVERTURA DE EMERGENCIA PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y AMBULATORIOS A CAUSA DEL COVID-19

Abril 8, 2020

A medida que la situación del COVID-19 continúa evolucionando, el Departamento de Servicios de Atención Médica (DHCS) sigue de cerca y evalúa los próximos pasos apropiados, así como también brinda orientación para garantizar la seguridad de los beneficiarios de Medi-Cal, los proveedores de Medi-Cal y las comunidades de California en general. DHCS se compromete a garantizar que todos los beneficiarios de Medi-Cal tengan acceso a las pruebas médicamente necesarias para el COVID-19 y, si es necesario, a tratamiento médico.

Los servicios médicos de emergencia para pacientes hospitalizados o ambulatorios son beneficios cubiertos para todos los beneficiarios inscritos en Medi-Cal, esto incluye beneficiarios indocumentados inscritos, cuando sea necesario para tratar una condición médica de emergencia que se manifieste por síntomas agudos de suficiente gravedad, así como dolor intenso, que en ausencia de asistencia médica inmediata razonablemente se podría esperar que resulte en cualquiera de los siguientes:

- Poner la salud del paciente en grave peligro;
- Deterioro grave de las funciones corporales; o
- Disfunción grave de cualquier órgano o parte del cuerpo.

Debido a la emergencia actual de salud pública, las pruebas de COVID-19 y los servicios relacionados de tratamiento médicamente necesarios, incluyendo los servicios prestados fuera del departamento de emergencias de un hospital, se consideran servicios de emergencia para tratar una condición médica de emergencia. En consecuencia, todos los beneficiarios de Medi-Cal inscritos, independientemente de su tipo cobertura bajo Medi-Cal o estado migratorio, tienen derecho a todos los servicios para pacientes hospitalizados y ambulatorios necesarios para la prueba y el tratamiento de COVID-19 según lo certificado por el médico tratante u otro proveedor y de la misma manera que se administra según la Sección 51056 del Título 22 del Código de Regulaciones de California. La continuación de los servicios hospitalarios médicamente necesarios para pacientes hospitalizados y tratamiento a seguir después de que se haya resuelto la emergencia no se autorizará ni reembolsará para los beneficiarios indocumentados inscritos en Medi-Cal solo para beneficios de alcance restringido. No hay copago por servicios de emergencia que incluyen pruebas, evaluación y tratamiento para COVID-19.